

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de
noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1489

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por EDGAR GERMAN ROMERO SÁNCHEZ, quien en la actualidad es hombre mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.353.588 expedida en Madrid – Cundinamarca, y domiciliado en Madrid en contra del JOSÉ LEANDRO RODRIGUEZ SUAREZ, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 3.144.444 y VIVIANA DIAZ, mayor de edad, identificada con el número de cedula 1.073.151.367, y domiciliada en Madrid. Dirección de notificaciones: calle 3a N°20– 34 de Madrid-Cundinamarca.

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

TENGASE a la estudiante SANDRA CATALINA CACERES ROMERO, mayor de edad identificada con el número de cedula 1.001.327.704 de Facatativá, estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia,. como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NEGAR la solicitud de entrega provisional del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C - 1513604, ubicado en la dirección calle 3a No 20 – 34 del Municipio de Madrid, Cundinamarca, por cuanto no cumple los presupuestos del artículo 8° del Artículo 384 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f798bea8b9a604d4ca9ea75b9c5aed4a864d1fe6922d330fc31520837a0f4ab4**

Documento generado en 16/11/2022 08:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>